



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: <a href="https://www.cnee.gob.at">www.cnee.gob.at</a>; e-mail: <a href="https://www.cnee.gob.at">cnee@cnee.gob.at</a>

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo la minutos del día de febrero de avenida 14-15 zona 10, NOTIFIQUÉ la restecha cuatro de febrero de dos mil COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉC. Sociedad Anónima, por medio de cédentrego a Alma no Gala enterado SI () - NO (_\infty) firma. DOY FE.	dos mil quince, en la 15 colución CNEE-52-2015 de quince, dictada por la TRICA, a Ventto Energía, lula de notificación que
comision nacional difference electrica  Procurador - Notivicador  OBALLI DAS	
(f) Notificado	(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-1826 Exp.: GTPN-176-13



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: <a href="mailto:cnee@cnee.gob.gt">cnee@cnee.gob.gt</a> FAX (502) 2321-8002

# RESOLUCIÓN CNEE-52-2015 Guatemala, 4 de febrero de 2015 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

# **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis, del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Resolución CNEE No. 227-2014, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, la cual en su artículo 5 establece: "Obligaciones del Distribuidor. (...) 4. Permitir la conexión de los GDR a su Sistema de Distribución y si fuera necesario, efectuar las modificaciones o ampliaciones en sus instalaciones de distribución para permitir el correcto funcionamiento de los mismos...". Asimismo el artículo 13 de la misma Resolución, estipula: "Autorización. Luego de analizar el Dictamen de Capacidad y Conexión, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos, y evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y

Resolución CNEE-52-2015

Página 1 de 3



debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización de conexión correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: 1. La conexión física en el Punto de Conexión; y 2. La operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional. Previo a la autorización por parte de la CNEE, el Interesado deberá presentar a ésta la constancia de la aprobación de los estudios ambientales respectivos, emitida por la entidad ambiental competente. El Distribuidor podrá emitir un Dictamen de Capacidad y Conexión negativo únicamente en el caso de falta de capacidad de la red de distribución que no pueda ser subsanable por medio de mejoras o de lo establecido en el artículo 11, numeral 6., en dicho caso el Interesado podrá solicitar a la CNEE la revisión de su caso, a efecto del análisis respectivo, debiendo entregar toda la documentación e información de descargo sobre lo expuesto por el Distribuidor. La CNEE evaluará el expediente correspondiente y resolverá en definitiva.".

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 25 de noviembre de dos mil trece, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima –EEGSA- presentó ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE- la nota identificada como R&R-418081958DS-2013, mediante la cual informó que recibió el formulario de Solicitud de dictamen de capacidad y conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable "Viento Uno", propiedad de la entidad Ventto Energía, Sociedad Anónima. Dentro de los documentos que obran dentro del expediente, la entidad interesada presentó, a requerimiento de la CNEE, el 10 de julio de 2014, copia de la constancia de entrega al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales del estudio de impacto ambiental que corresponde al proyecto "Viento Uno"; cronograma de actividades actualizado e información técnica eléctrica. Con fecha 7 de agosto de 2014, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la nota identificada como 418089743DS-2014, mediante la cual remitió el dictamen de capacidad y conexión del proyecto "Viento Uno".

### **CONSIDERANDO:**

Que tanto el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, como la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de esta Comisión, emitieron dictámenes indicando que existe objeción técnica y jurídica, respectivamente, para que se autorice la conexión del proyecto denominado "Viento Uno", debido a que existe incongruencia con los nombres del proyecto para el cual la entidad Ventto Energía, Sociedad Anónima solicita conexión como Generador Distribuido Renovable, así como con la potencia del referido proyecto, información que entre otros requerimientos le fue solicitada por esta Comisión a la referida entidad mediante GJ-Provi2014-1479, misma que no fue presentada.

Resolución CNEE-52-2015

Página 2 de 3



4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

#### **RESUELVE:**

No autorizar a la entidad VENTTO ENERGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "Viento Uno", debido a que no remitió la información que le fuera requerida para poder evaluar los aspectos técnicos y jurídicos necesarios para su aprobación de acuerdo con lo que dispone la Resolución CNEE-227-2014.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urízar Hernández **Presidente** 

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova

Directora

icenciado Jorge Guille

áùz Aguilar

Ĝortés Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés Secretario General Comisión Nacional de Energía Eléctrica